

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del día 30 de Julio de 1930

| Ultimo cambio anterior | | VALORES DEL ESTADO | CAMBIOS DE HOY | Ultimo cambio anterior | | VALORES DE SOCIEDADES | Valor nominal de cada título | Desembolsado | CAMBIOS DE HOY | |
|------------------------|--------|--|---|---|---|------------------------------------|------------------------------|--|----------------|-----|
| Fechas | 0/0 | | | 0/0 | Fechas | | | | | 0/0 |
| 29-7-930 | 72,10 | 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i> Serie F, de 50.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > D, de 12.500 > > > C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > > > A, de 500 > > > G, de 100 > > > H, de 200 > > | 2,00 72,00 72,00 72,40 72,40 72,40 70,00 70,00 | 29-7-930 | 592,00 | Banco de España..... | 500 | 90 | 590,00 | |
| 29-7-930 | 72,30 | | | 29-7-930 | 440,00 | Banco Hipotecario de España... | 500 | | 441,00 | |
| 29-7-930 | 72,30 | | | 28-7-930 | 434,00 | Banco Español de Crédito..... | 250 | | 431,00 | |
| 29-7-930 | 72,30 | | | 24-7-930 | 245,00 | Banco Hispano-Americano..... | 500 | | 215,00 | |
| 29-7-930 | 72,30 | | | 29-7-930 | 223,50 | Compañía Arrend.' de Tabacos. | 500 | | | |
| 29-7-930 | 72,30 | | | 29-7-930 | 174,50 | Altos Hornos de Vizcaya..... | 500 | | 175,00 | |
| 29-7-930 | 72,25 | | | 10-3-930 | 61,0 | Socied. Gral. Azu-] Preferentes... | 500 | | | |
| 29-7-930 | 72,25 | | | 29-7-930 | 71,00 | carera España... (Ordinarias..... | 500 | | 71,00 | |
| 29-7-930 | 72,25 | | | 29-7-930 | 1.000 | Unión Española de Explosivos... | 100 | | 1.000 | |
| | | | | 29-7-930 | 604,00 | Ferrocarriles M. Z. A..... | 475 | | 507,00 | |
| | | 28-2-929 | 324,00 | Idem Norte de España..... | 475 | | | | | |
| | | 12-5-930 | 54,00 | Banco Español Río de la Plata. | 500 pesos. | | | | | |
| | | | | | | Interés anual por 100 | | | | |
| 24-7-930 | 82,01 | 4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i> Serie F, de 24.000 pesetas nominales. > E, de 12.000 > > > D, de 6.000 > > > C, de 4.000 > > > B, de 2.000 > > > A, de 1.000 > > > G, de 100 > > > H, de 200 > > | 83,00 83,30 84,50 84,75 85,60 85,00 85,00 | 20-6-930 | 460,00 | OBLIGACIONES | | | | |
| 29-7-930 | 83,00 | | | 29-7-930 | 93,50 | Bonos del Banco de España..... | 500 | 93,50 | | |
| 24-7-930 | 83,00 | | | 19-7-930 | 101,25 | Cédulas del Banco Hipotecario... | 500 | 101,30 | | |
| 29-7-930 | 84,25 | | | 29-7-930 | 112,75 | Idem id. id..... | 500 | 112,25 | | |
| 28-7-930 | 84,50 | | | 29-7-930 | 98,00 | Idem id. id..... | 500 | | | |
| 29-7-930 | 86,60 | | | 29-7-930 | 79,00 | Idem del Banco de Crédito | | | | |
| 29-7-930 | 86,00 | | | 14-7-930 | 91,75 | Local..... | 500 | 99,25 | | |
| 29-7-930 | 86,00 | | | 18-7-930 | 83,15 | Sociedad Gral. Azuc. España... | 500 | | | |
| | | | | 21-7-930 | 77,00 | F. C. M. Z. A., Va- Serie A..... | 500 | 6 | | |
| | | | | 13-5-929 | 72,50 | Madrid a Ariza..... > B..... | 500 | 4 1/2 | | |
| | | 13-6-929 | 71,25 | > C..... | 500 | 4 | | | | |
| | | 13-5-929 | 72,50 | Idem Norte de Espa- 1.ª serie..... | 500 | 3 | | | | |
| | | 13-5-929 | 72,50 | ña. Emisión 17 de 2.ª serie..... | 500 | 3 | | | | |
| | | 28-5-925 | 64,00 | Enero de 1905..... 3.ª serie..... | 500 | 3 | | | | |
| | | | | 4.ª serie..... | 500 | | | | | |
| | | | | 5.ª serie..... | 500 | | | | | |
| 17-7-930 | 76,00 | 5 POR 100 AMORTIZABLE Serie E, de 25.000 pesetas nominales. > D, de 12.500 > > > C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > > > A, de 500 > > | 92,50 92,50 92,50 92,50 92,50 93,00 93,00 | 28-7-930 | 100,00 | Ayuntamiento de Madrid. | | | | |
| 28-7-930 | 76,25 | | | 28-7-930 | 99,75 | Obligaciones..... | 500 | 100,00 | | |
| 29-7-930 | 76,00 | | | 24-7-930 | 90,00 | Expropiaciones del Interior..... | 500 | | | |
| 29-7-930 | 76,00 | | | 28-7-930 | 90,00 | Empréstico "Villa Madrid" 1914. | 500 | | | |
| | | | | 13-6-930 | 98,00 | Idem id. 1918..... | 500 | 90,00 | | |
| | | | | | | Cédulas del Ensanche..... | 500 | | | |
| 21-7-930 | 91,75 | | | 5 POR 100 AMORTIZABLE EMISIÓN DE 1917 Serie F, de 50.000 pesetas nominales. > E, de 25.000 > > > D, de 12.500 > > > C, de 5.000 > > > B, de 2.500 > > > A, de 500 > > | 92,50 92,50 92,50 92,50 92,50 93,00 93,00 | 5-7-930 | 88,90 | PESEFAS NOMINALES NEGOCIADAS | | |
| 15-7-930 | 88,80 | | | | | 4 por 100 perpetuo al contado..... | 212,000 | CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO | | |
| 29-7-930 | 89,50 | | | | | Idem fin corriente..... | 3 | PARIS, a la vista, cheque, 100.000 francos a | | |
| 29-7-930 | 89,50 | | | | | Idem fin próximo..... | 3 | 35,30 pesetas por 100 francos. | | |
| 29-7-930 | 89,50 | 4 por 100 amortizable..... | 17,000 | | | | | | | |
| 29-7-930 | 89,50 | 5 por 100 amortizable..... | 211,500 | | | | | | | |
| | | Acciones del Banco de España..... | 5,000 | | | | | | | |
| | | Idem del Banco Hipotecario..... | 8,000 | | | | | | | |
| | | Idem de la Arrendataria de Tabacos... | 3 | | | | | | | |
| | | Azucarera.—Preferentes..... | 3 | | | | | | | |
| 29-7-930 | 100,20 | Idem.—Ordinarias..... | 26,000 | | | | | | | |
| 29-7-930 | 100,20 | Cédulas del Banco Hipotecario al 5 % | 11,500 | | | | | | | |
| 29-7-930 | 100,20 | Idem id. al 6 %..... | 100,000 | | | | | | | |

SUBASTAS

CONFEDERACION SINDICAL HIERROGRAFICA DEL SEGURA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de esta Confederación, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, se señala el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de reclamaciones al "Anteproyecto de pantano del Zenajo", el cual estará de manifiesto durante el indicado plazo, en las oficinas de la Confederación, plaza de Fontes, número 1, en Calasparra, en el domicilio del Sindicato de esta Confederación, que vengo en designar para este efecto, al Ilustrísimo Sr. Conde del Valle de San Juan y en las oficinas del Ministerio de Fomento, en cuyos domicilios se admitirán las reclamaciones durante las horas hábiles de oficina.

Los datos esenciales del anteproyecto se consignan en la adjunta nota extracto.

Murcia, 26 de Julio de 1930.—El Delegado Regio, El Marqués de Rafal.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

Se refiere la presente nota a la construcción del pantano del Zenajo, cuyas obras necesarias quedan definidas en el correspondiente anteproyecto, ya aprobado, y consisten en:

Una presa de embalse de setenta (70) metros de altura total y cincuenta y seis (56) metros de ancho en los cimientos, situada en el congreso que separa las vegas de Alcantarilla de Jover y Casas del Río a setecientos (700) metros, próximamente, aguas abajo de la actual presa de Casas del Río, y que dará lugar a un embalse de doscientos sesenta millones (260.000.000) de metros cúbicos.

Las aguas sobrantes revierten al río inmediatamente aguas abajo de la presa, por un aliviadero de superficie.

El embalse inundará la vega de Alcantarilla de Jover y la pequeña denominada de Aguas Calientes y las partes de monte a que alcanza la línea máxima de agua, con las casas en ella comprendidas, y a todo ello ha de alcanzar el expediente de expropiación forzosa para la construcción, en total, de unas mil trescientas (1.300) hectáreas.

En las proximidades de la presa, a mayor altura de su coronación, se construirán las casas de personal y almacenes, y también se construirá un camino de servicio, siguiendo en lo posible el actual de Palotares, desde Cobatillas de Hellín hasta la presa.

Murcia, 26 de Julio de 1930.—El Director Técnico-Delegado de Fomento, Gustavo Piñuela.

S—1043

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de esta Confederación, aprobado por Real decreto-ley de 30 de Diciembre de 1927, se señala el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la presentación de reclamaciones al "An-

teproyecto de embalse en los almadenes del río Mundo (Camarillas)", el cual estará de manifiesto, durante el indicado plazo, en las oficinas de la Confederación, plaza de Fontes, número 1, en Calasparra, en el domicilio del síndico de esta Confederación, que vengo a designar para este efecto al Ilustrísimo señor Conde del Valle de San Juan, y en las oficinas del Ministerio de Fomento, en cuyos domicilios se admitirán las reclamaciones durante las horas hábiles de oficina.

Los datos esenciales del anteproyecto se consignan en la adjunta nota extracto.

Murcia, 26 de Julio de 1930.—El Delegado Regio, El Marqués de Rafal.

NOTA EXTRACTO PARA LA INFORMACION

El anteproyecto a que se refiere el presente edicto comprende todas las obras necesarias para la construcción del pantano de Camarillas y accesorias, conforme se detalla en los planos.

La presa de embalse se proyecta a la entrada del congreso de los almadenes del río Mundo, a trece (13) kilómetros de su confluencia con el Segura.

La altura de la presa se ha fijado prudencialmente en treinta y seis metros treinta y siete centímetros (36,37 metros), desde el nivel del río hasta la rasante del túnel del ferrocarril de Madrid a Cartagena. Con esta presa se creará un embalse de treinta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil metros cúbicos (39.899.000 m³) y una capacidad útil hasta el umbral del aliviadero de treinta y ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos metros cúbicos (38.358.400 metros cúbicos).

Las aguas sobrantes revierten al río por el aliviadero de superficie, cuyo umbral está situado cincuenta centímetros (0,50 m.) debajo de la coronación de la presa y es capaz de desaguar un caudal de doscientos metros cúbicos por segundo (200 m³ por segundo).

Con el embalse proyectado habrá necesidad de ocupar parte de las vegas de Camarillas, varias parcelas de monte y algunas casas de labor comprendidas entre la presa del Azaraque y el estrecho de la presa, por cuyo motivo se iniciará el oportuno expediente de expropiación forzosa, que abarca una extensión de trescientas veinticuatro hectáreas (324).

Es necesario proceder a la desviación del ferrocarril de Madrid a Cartagena desde la boca de entrada del túnel de Agramón, en una longitud de tres (3) kilómetros.

Como obras accesorias figuran un camino de servicio y varios edificios y viviendas, en la forma que se detalla en el anteproyecto.

Murcia, 26 de Julio de 1930.—El Director Técnico-Delegado de Fomento, Gustavo Piñuela.

P—1044

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PALMAS

Acordada por el Pleno de esta Junta, en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real decreto-ley núme-

ro 512 de 9 de Marzo de 1928, la ejecución de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Teror a Valsequillo por San Isidro, Utiaca, San Mateo y Tenteniguada (Sección de Tenteniguada a Valsequillo), en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, cuyo presupuesto de contrata es de cuatrocientas cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos pesetas ochenta y dos céntimos (444.852,82 pesetas), la Comisión ejecutiva de este organismo, en sesión celebrada el 4 de Julio de 1930, cumplidos todos los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado c) del artículo 18 del propio Reglamento, acordó sacar a subasta las mencionadas obras y señalar el día 25 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, para la celebración de dicho acto.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Las Palmas, ante el Sr. Presidente de esta Junta, y en el local de la misma, situado en la calle de Bravo Murillo, número 7, en el cual se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de la obra, pliego de condiciones particulares y económicas y demás documentos referentes a la subasta.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de la Oficina administrativa de esta Junta, en las horas hábiles, desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, hasta las trece horas del día 20 de Agosto del corriente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1928, de trece mil trescientas cuarenta y cinco pesetas y cincuenta y ocho céntimos (13.345,58) en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

La fianza definitiva que deberá depositar el adjudicatario será de veintidós mil doscientas cuarenta y dos pesetas y sesenta y cuatro céntimos (22.242,64), si no hay baja en la subasta o ésta no excede del 5 por 100 del tipo de la misma, y si excediere de dicho 5 por 100, la fianza definitiva consistirá en el importe del 5 por 100 de la cantidad que haya servido de tipo de subasta, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida. Este exceso sobre el 5 por 100 del tipo de subasta le será devuelto al contratista cuando haya ejecutado obra por valor del 25 por 100 del presupuesto.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por

apoderados con poder declarado bastante.

En caso de resultar iguales dos o más propuestas se verificará en el acto de la subasta licitación por pujas a la llama durante quince minutos, y de subsistir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación de la contrata.

Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinte meses, a partir del día en que comiencen, y deberán empezar dentro del término de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación definitiva.

Los gastos de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, los derechos y suplidos del Notario que intervenga en la subasta y otorgamiento de la correspondiente escritura y demás que sean consecuencia de la subasta serán de cuenta del contratista.

El contratista se obliga a ejecutar las obras en el plazo antes fijado, pero sólo tendrá derecho a que se le abone en el presente año 1930 la obra correspondiente a 40.000 pesetas del presupuesto; en 1931, 150.000 pesetas, y en 1932 las 254.852,82 pesetas restantes.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento de los Reales decretos de 12 de Octubre de 1925 y 24 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones posteriores.

Las Palmas, 4 de Julio de 1930.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez. El Presidente, P. D., L. de Armas Gourrié.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo cuarto de la carretera de tercer orden de Teror a Valsequillo por San Isidro, Utiaca, San Mateo y Tenteniguada (Sección de Tenteniguada a Valsequillo), en la isla de Gran Canaria, provincia de Las Palmas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndolo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula o se observen raspaduras o enmiendas).

De conformidad con el Real decreto de 5 de Marzo de 1929 declara que los jornales mínimos que percibirán por jornada legal de trabajo y horas extraordinarias los obreros que haya de emplear en las obras son los siguientes: (aquí se especificarán los jornales mínimos correspondientes a los

obreros de cada oficio y categoría que hayan de emplearse en las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—1476

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 14 de Mayo del corriente año y en armonía con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el artículo 546 del Estatuto municipal, celebra concurso para el nombramiento de Gestor afianzado encargado de la administración, inspección y fiscalización de las siguientes exacciones municipales: Inquilinato; Entrada de carruajes en los edificios particulares; Establecimientos que requieren vigilancia especial; Carruajes de plaza; Camiones para el transporte de mercancías; Carros; Bicycletas, etc.; Carteles; Rótulos y Anuncios visibles desde la vía pública; Carruajes de lujo; Casinos y Circuitos de recreo; Tribunales; Toldos; Miradores, etcétera; Canales; Bajadas de aguas, etcétera; Inspección de motores, calderas de vapor, etc.; Casas de baños y Alcantarillado; y la recaudación, en sus periodos voluntarios y ejecutivo de los expresados arbitrios, más los establecidos sobre Aguas potables; Cementerio de Nuestro Padre Jesús; Sello municipal; Papel de multas; extracción de letrinas; Verbenas; Fiestas, etcétera; Apertura de nuevos establecimientos, y cuantos el Excmo. Ayuntamiento estime pertinente confiarle, con arreglo a los siguientes

B A S E S

para la administración, inspección y fiscalización de los arbitrios que se anuncian.

1.º El Gestor se obliga a realizar por su cuenta, la tirada e impresión de las hojas declaratorias, reparto de las mismas, formación de padrones, en su caso, y listas cobratorias, sujetándose a las fechas, plazos y trámites que para cada uno de los referidos artículos se fijan en el Estatuto municipal y en Ordenanzas establecidas por el excelentísimo Ayuntamiento para la exacción de cada uno de ellos.

2.º En el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al en que se haya constituido la fianza definitiva, el adjudicatario se obliga a tener confeccionados y presentados a este Ayuntamiento los padrones de los diferentes arbitrios que se comprenden para que puedan ser aprobados por el mismo y expuestos al público para las reclamaciones.

3.º Confeccionados los padrones en el tiempo y forma que se previene, será obligación del Gestor la conservación de los mismos, y por su virtud incluirá en cada uno de ellos las altas declaradas así obtenidas, y excluirá las bajas aprobadas o producidas por declaración de expedientes fallidos sancionados por la Comisión permanente.

4.º Antes del 1.º de Noviembre de cada año el Gestor vendrá obligado a presentar al Excmo. Ayuntamiento el padrón que habrá de regir para cada uno de los arbitrios durante el siguiente

año económico, como producto de la rectificación por inclusiones y exclusiones que se fijan en la condición anterior, para que, previo informe del Negociado correspondiente, puedan ser aprobados por la Comisión Permanente y ordenando su cobro.

5.º Aprobados que sean los padrones, como se previene en la condición anterior, se procederá por el Gestor a la confección de las listas cobratorias, una copia de las cuales se entregará al Ayuntamiento al llene de las matrices y recibos, los que una vez realizados se tendrán en el Negociado de Arbitrios para que por éste se haga cargo el Recaudador en época oportuna de cobro.

6.º Serán de cuenta del Gestor los impresos necesarios para la confección de las listas cobratorias y los recibos, que se habrán de ajustar a los modelos que actualmente se usan.

7.º Es obligación del Gestor la formación durante el plazo de este contrato, de una estadística representada por fichero, lo más completa posible, de las bases tributarias de los contribuyentes por cada uno de los diferentes arbitrios. Este fichero quedará propiedad del Ayuntamiento una vez terminado el compromiso del Gestor. También quedará de igual propiedad los padrones de cada año, viniendo obligado el Gestor a conservarlos para hacer entrega de ellos al finalizar el contrato.

Asimismo está obligado a tener a disposición del Ayuntamiento el fichero que antes se indica y los padrones, para que puedan ser tomados toda clase de antecedentes y obtenidas las copias que fueren necesarias.

8.º Con objeto de que el Gestor pueda cumplir su cometido y para perseguir las ocultaciones y defraudaciones que pudieran existir en la percepción de los diferentes arbitrios, cuya inspección y fiscalización se le confiere, el Gestor queda subrogado en cuanto derecho y acciones corresponden al Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes y con la limitación que en las mismas se consigna.

9.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar en todo momento, por medio de sus funcionarios, cuantas operaciones le son encomendadas al Gestor, y en su virtud, en los expedientes de defraudación promovidos por éstos, contra contribuyentes que debieran estar tributando con tres meses de anterioridad, por lo menos, sin que el Gestor los haya descubierto, y conminado a presentar la correspondiente declaración, se le imponga al Gestor una multa igual a la que el contribuyente defraudador haya ingresado en la Caja municipal como consecuencia y resultado de dicho expediente.

10. La resolución de los expedientes de defraudación como la de todas las reclamaciones que se formulen con motivo de los arbitrios, corresponden a la Comisión municipal Permanente, previo informe del Gestor.

11. El Gestor percibirá en remuneración de las obligaciones consignadas en las bases que anteceden, el tanto por ciento que fije en su proposición de las cantidades recaudadas e ingresadas en la Depositaria municipal, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo por cada uno de los diferentes arbitrios cuyos padrones haya confeccionado.

cionado. En los expedientes de ocultación y defraudación percibirá el Gestor el cincuenta por ciento de la multa impuesta al contribuyente en virtud de su gestión.

Recaudación.

1.ª El adjudicatario de este concurso queda igualmente obligado a realizar el servicio de recaudación, en los periodos voluntarios y ejecutivos, de cada uno de los diferentes arbitrios, con estricta sujeción a los trámites establecidos en el Estatuto de Recaudación para la percepción de impuestos del Estado de 18 de Diciembre de 1928, y con las modificaciones que en lo sucesivo puedan introducirse al mismo.

En periodo voluntario se procederá al cobro a domicilio en el casco de la capital, y para el extrarradio y poblados se harán agrupaciones en la forma acostumbrada y se señalará por edictos los días y sitio en que corresponda al cobro, y cuyo efecto el Recaudador entregará al Ayuntamiento 300 ejemplares para que disponga de su publicación.

Si en las Ordenanzas en que se establecen los arbitrios se determinase alguna variante respecto a su percepción, será respetada por el Recaudador y a ella se atenderá su tramitación de cobro.

2.ª El Recaudador se obliga a ingresar en la Caja municipal el 90 por 100 como mínimo, del montante de los padrones por él confeccionados. Para comprobación de lo cual se le practicará, anualmente, una liquidación extraordinaria, atendiendo a las siguientes reglas:

A) Durante el mes de Julio de cada año, presentará un balance, cuyo Debe estará formado por todos los cargos que se le hayan formulado durante el ejercicio anterior por los diferentes arbitrios, cuyo padrón se le ha confiado la confección. De la suma total de todos los cargos resultará el importe bruto del cargo, del que se deducirán los descargos por bajas aprobadas y comunicadas, más la factura de los valores cuyo cobro haya sido suspendido en virtud de orden comunicada por el Ayuntamiento.

Restando del cargo bruto las partidas por baja y por suspensión de cobro, se obtendrá el cargo neto, del cual viene obligado a recaudar el 90 por 100.

B) Realizadas las operaciones que se previenen en el apartado anterior, se computarán los ingresos hechos por el Recaudador, según relación de cartas de pago en la Caja municipal, por todos los arbitrios que comprende el cargo, tanto los realizados en periodo voluntario como en el ejecutivo, cuyo montante ha de ser, por lo menos, igual al 90 por 100 del cargo neto.

C) Si de la anterior liquidación resultara que no ha llegado a recaudar el 90 por 100, será requerido el Recaudador para que en el término de cinco días ingrese en la Caja la diferencia hasta cubrir el mínimo, y si no lo realizara así, el Ayuntamiento podrá disponer de la fianza en cantidad suficiente para cubrir dicho déficit. Cuando el Ayuntamiento hubiere hecho uso de este derecho, lo comunicará al Recaudador para que en el término de otros cinco días reponga la

fianza por la cantidad dispuesta, y transcurrido este término sin haberlo verificado, será motivo de rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

D) Para el caso de que el Recaudador no haya cubierto el mínimo estipulado por recaudación y lo haya suplido de su peculio, los valores correspondientes al ejercicio liquidado quedarán en su poder para tratar de hacerlos efectivos de los deudores, reteniéndose la cantidad suficiente para resarcirse de lo suplido e ingresando en la Caja municipal las cantidades que excedan, por pertenecer al Ayuntamiento.

E) El 90 por 100 del cargo neto obtenido por las operaciones fijadas en el apartado A) no puede ser mermado al Ayuntamiento por fallidos ni por cualquier otro motivo fuera de los consignados en dicho apartado.

F) Los contribuyentes declarados fallidos producirá baja en los padrones respectivos desde la fecha en que hayan quedado finiquitados los expedientes que lo acrediten.

G) Las anteriores normas serán igualmente aplicables para la liquidación de las exacciones municipales, cuya cobranza se le confie.

3.ª El Recaudador percibirá como remuneración del servicio de recaudación el 3 por 100 de las cantidades ingresadas en periodo voluntario, y el 5 por 100, más las costas y gastos del expediente, de lo correspondiente al periodo ejecutivo.

4.ª De todas formas en los primeros quince días después de vencido cada trimestre, deberá el Gestor afianzado haber ingresado en la Depositaria municipal, como mínimo, el 75 por 100 de la cuarta parte del importe total de los padrones, y en caso de que no lo hubiere efectuado, ingresará la diferencia que falte para completar el expresado minimum.

Duración del contrato.

Este contrato abarcará el tiempo comprendido desde la fecha de la adjudicación y otorgamiento de la correspondiente escritura, hasta el 31 de Diciembre de 1935.

Derechos del adjudicatario.

El Ayuntamiento facilitará local para la instalación de oficinas, como auxiliares de las municipales, en cuanto se relacione con las funciones que se le encomiendan, y a tal objeto el designado tendrá la consideración de funcionario municipal, para en caso de necesidad, el Ayuntamiento prestará la fuerza material que el Recaudador requiera para el cumplimiento de su cometido, a más de la moral de que siempre debe estar asistido.

Condiciones económicas administrativas

1.ª Efectuándose la cobranza bajo la responsabilidad de la Comisión municipal Permanente, según dispone los artículos 546 y 547 del Estatuto municipal, ésta se reserva la facultad de admitir la proposición que juzgue mas conveniente, o rechazarlas todas, sin que contra la decisión que adopte puedan establecerse recursos de ninguna clase.

2.ª El contrato será rescindido en cualquiera de los casos siguientes

A) Por muerte, incapacidad o interdicción civil o cualquier otra circunstancia que modifique la capacidad jurídica del adjudicatario.

B) Por incumplimiento de alguna de sus condiciones especiales.

En este caso la rescisión lleva consigo la pérdida de la fianza.

Respecto a la responsabilidad y sanciones se estará a lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

3.ª En el caso de que alguna de las exacciones municipales enumeradas y cedidas fuese suprimida o se dispusiera por quien corresponda que la cobranza de la misma no se efectúe por el Excmo. Ayuntamiento, el Recaudador no podrá por ello pedir indemnización de ninguna clase.

4.ª El Recaudador renuncia al fuero de su domicilio y se somete en todo cuanto se relaciona con este contrato o sus incidencias a los Tribunales de Justicia de esta capital.

5.ª El presente concurso se celebra por el sistema de pliegos cerrados, teniendo lugar la apertura de los mismos en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, al siguiente día hábil de haber expirado el término de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción de la convocatoria en la GACETA DE MADRID.

La apertura de los pliegos se efectuará a presencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un Teniente de Alcalde designado por la Comisión municipal Permanente y ante Notario que dará fe de lo acontecido en el acta que al efecto se extenderá; tendrá lugar a las once horas del día anteriormente señalado.

6.ª Las proposiciones, que deberán ser extendidas en papel timbrado de la clase sexta (3,60 pesetas), se ajustarán al modelo inserto al final de este pliego, y podrán ser presentadas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante las horas de oficina, de once a trece, de los días laborables, hasta el anterior a la celebración del concurso.

Las proposiciones serán presentadas en sobres cerrados y lacrados, acompañándose, aparte de ellas, la cédula personal del presentado y resguardo justificativo de haber constituido en la Depositaria municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 10.000 pesetas.

Los concursantes podrán presentar los pliegos por sí o por medio de mandatario con poder para ello, debiendo este poder ser bastantado por el Letrado de la Corporación D. Fernando Fernández Reyes.

Cualquier pliego que se presente sin reunir los requisitos mencionados o sin acompañar los documentos exigidos, se entenderá como no presentados.

7.ª El expediente de concurso, con las licitaciones presentadas, pasará a la Comisión municipal Permanente para que por ésta se haga la adjudicación provisional, reservando al Pleno de la Corporación su confirmación.

8.ª Confirmada por el Pleno la adjudicación provisional propuesta por la Permanente, se requerirá al Recaudador para que, en el plazo de diez días constituya en la Depositaria municipal la fianza definitiva de 100.000 pe-

setas, viniendo obligado, antes de empezar la recaudación, a aumentar su importe hasta completar el 10 por 100 de la cantidad total a que asciendan los padrones que confeccione y de las otras exacciones cuya cobranza se le confia. En años sucesivos esta fianza será objeto de rectificaciones, bien por aumentos o bajas, pero sin que en ningún caso la fianza sea inferior a la cantidad de 100.000 pesetas antes citada.

Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o en valores del Estado al tipo de cotización oficial.

9.ª La fianza antes mencionada será devuelta al Recaudador municipal cuando haya cesado en el desempeño de su cargo y haya sido aprobada la liquidación general acompañada de los documentos justificantes del cargo y data que se le haya fiscalizado durante todo el tiempo de su gestión. Esta liquidación será aprobada o censurada por la Comisión Permanente en un período de tiempo de tres meses, contados a partir del siguiente a la fecha en que fuere presentada en el Negociado de Registro general, existente en las oficinas de la Secretaría.

Transcurrido el término expresado sin que por la Comisión municipal Permanente haya sido aprobada o censurada la liquidación de que se hace mérito, el Recaudador podrá exigir la devolución de su fianza.

10. Constituida que sea la fianza definitiva, se formalizará el contrato en escritura pública otorgada ante Notario, de la que entregará copia autorizada al Excmo. Ayuntamiento.

11. El adjudicatario no podrá ceder este contrato sino con autorización del Pleno de la Corporación.

12. Todos cuantos gastos se ocasionen con motivo del concurso en concepto de reintegro de expedientes, escritura pública con sus copias autorizadas, derechos y devengos del Notario, derechos reales, anuncios oficiales y notas publicadas en la Prensa local, serán satisfechas por el adjudicatario.

13. Las proposiciones contenidas en el pliego podrán ser mejoradas por disminución del tanto por ciento fijado para los premios y recargo, aumento del tanto por ciento fijado como mínimo de recaudación para los arbitrios, cuyos padrones se encarga la confección, y acortamiento del plazo máximo fijado para la presentación de los mismos, así como cualesquiera otra que el proponente estime.

Modelo de proposición.

Don ... (nombre y apellidos), con domicilio en ... provisto de la cédula personal de la clase ..., tarifa ..., número, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día ... de ... del año actual, por el que se convoca a concurso para el nombramiento de Gestor encargado de la administración, inspección y fiscalización de determinados arbitrios municipales que en el pliego de condiciones se detallan, más la recaudación de los mismos y de otros que también se especifican, me comprometo a realizar los mencionados servicios con estricta sujeción a las condiciones establecidas en las bases del concurso, mejorando las en la siguiente forma: ...

(Fecha y firma.)

Murcia, 21 de Junio de 1930. — El Alcalde, Manuel Maza. — Por su mandato, el Secretario, Enrique Visado.

S—1478

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA

Destinos vacantes que se publican en la "Gaceta de Madrid", en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Malgrat, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada para Maestro; 3.996 habitantes; vacante en 1.º de Diciembre de 1928, por Real orden de 16 de Julio de 1930.

Malgrat, Ayuntamiento de ídem; Sección graduada para Maestra; 3.996 habitantes; vacante en 1.º de Diciembre de 1928, por Real orden de 16 de Julio de 1930.

Nota.—Se reproduce el anuncio de estas dos vacantes de nueva creación, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 del actual. ("Gaceta" del 17.)

Barcelona, 28 de Julio de 1930.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe accidental de la Sección, S. Caldentey.

P—1048

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Se convoca a oposiciones para proveer tres plazas de Letrados consistoriales de tercera clase, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Condiciones para tomar parte en la oposición:

- A) Ser español, mayor de veintitrés y menor de cuarenta y cinco años.
- B) Ser Licenciado en Derecho.
- C) Carecer de antecedentes penales.
- D) Buena conducta moral y reconocida probidad.

Las instancias, con los documentos justificativos correspondientes, se dirigirán al Alcalde Presidente y se presentarán en el Registro general, previo el pago de treinta pesetas como derechos de examen, en horas hábiles, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

La oposición comprenderá cuatro ejercicios: el primero, oral, consistente en contestar en el plazo de una hora a ocho temas del programa sacados a la suerte: uno, de Derecho civil; uno, de Derecho procesal; dos, de Derecho administrativo; uno, de Derecho penal; dos, de Derecho municipal, y uno, de Derecho provincial. El segundo, en redactar un informe en expediente administrativo en el plazo de dos horas. El tercero, en redactar una demanda de juicio declarativo de mayor o menor cuantía, en el plazo de tres horas, y una demanda contencioso-administrativa o de abuso de poder en igual plazo. El cuarto ejercicio consistirá en un informe oral como recurrente o apelante.

Los ejercicios de la oposición comenzarán después de los tres meses de la publicación del programa.

El Tribunal estará constituido por un Concejal, como Presidente, y un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o Diputado en quien delegue, el Secretario del Ayuntamiento o su delegado y el Decano de los Letrados consistoriales o el Letrado consistorial que le represente.

Las bases que regulan la oposición y el programa redactado por el Tribunal, han sido publicados en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, fecha 18 del actual, y dicho programa y bases se venden en el Termino municipal durante las horas hábiles.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 19 de Julio de 1930.—El Secretario del Ayuntamiento accidental, Manuel Saborido.

M—

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número A. 74.183, de pesetas nominales 28.500 de Deuda interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 7 de Mayo de 1926, a favor de D. Angel Degano Navarro, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial "Gaceta de Madrid" y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Julio de 1930.—El Vicesecretario, F. Belda.

X—3031

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 10 de Septiembre de 1930.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las obligaciones que a continuación se expresan, que desde el día 10 de Septiembre próximo se pagará el cupón de las mismas, correspondiente al vencimiento de la fecha expresada.

Clase de valores:

Obligaciones Valencianas Norte, 1 y medio por 100, valor líquido del cupón 6,22 pesetas.

Obligaciones especiales Alar a Santander, 5 por 100, valor líquido del cupón, 5,65 pesetas.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid.—En el Banco de España

y en las oficinas de títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

En Barcelona.—En la oficina de títulos instalada en la estación del Norte.

En Valencia.—En la oficina de títulos instalada en su estación.

En Bilbao.—En el Banco de Bilbao.

En Santander.—En el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza.—En las oficinas de Caja que la Compañía tiene en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las sucursales, agencias y corresponsales de los Bancos: Español de Crédito, de Bilbao, de Viz-

caya y Urquijo, en todos los lugares no expresados, y en todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 24 de Julio de 1930.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3023

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

Amortización de Obligaciones.—Emisión de 1913.

En cumplimiento de lo preceptuado en la escritura de emisión de Obligaciones de esta Sociedad, fecha 30 de Septiembre de 1913, se sortearán en el do-

micilio social, Sagasta, número 23, el día 30 de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, las 600 obligaciones que corresponde amortizar en el corriente año.

Dicho acto, que será público para los Obligacionistas que lo acrediten a satisfacción de la Sociedad, se celebrará ante un Vocal del Consejo de Administración y del Director gerente, o de quienes en estos cargos los sustituyan.

Las bolas extraídas se conservarán hasta el próximo sorteo en las oficinas de la Sociedad, para facilitar su comprobación a los Obligacionistas que lo desearan.

Madrid, 30 de Julio de 1930.—El Vicesecretario, J. de Aymrich.

X—3024

VALENTIN VALLHONRAT, S. A.

ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA.—BILBAO-MADRID

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1929.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--|--------------|----------------------|
| Disponible: | | |
| Caja | 122.813,60 | |
| Bancos | 981.526,00 | |
| | | 1.104.339,60 |
| Depositado y adelantado: | | |
| Depósito y fianzas obras..... | 9.470.739,66 | |
| Cuentas corrientes.—Saldos deudores | 963.875,16 | |
| Anticipos a encargados..... | 9.158,18 | |
| Obras en construcción y destajistas, 22.383.223,28; gastos amortizables y de explotación correspondientes a obras en curso, 3.401.636,90 = 25.787.910,18 | | |
| Cobrado por liquidaciones y certificaciones a cuenta de obra ejecutada, 23.474.317,62 | 2.313.592,56 | |
| | | 12.757.965,56 |
| Realizable: | | |
| Instalaciones | 203.088,47 | |
| Material de trabajo..... | 3.643.473,46 | |
| Almacenes | 213.075,31 | |
| Valores industriales..... | 13.761,20 | |
| Acciones en cartera..... | 271.000,00 | |
| Fincas rústicas..... | 7.000,00 | |
| | | 4.356.404,44 |
| Inmovilizado realizable: | | |
| Mobiliario de Oficina..... | | 15.141,89 |
| Total del activo..... | | 18.233.251,49 |
| PASIVO | | |
| No exigible: | | |
| Capital: 3.000 acciones a 500 pesetas..... | | 1.500.000,00 |
| Exigible: | | |
| Fondo de reserva..... | 40.967,76 | |

| | Pesetas. |
|---|----------------------|
| Gerencia y otros pendientes de pago..... | 554.914,80 |
| Préstamos: | |
| Capital de movimiento | 3.786.449,25 |
| Capital depósitos fianzas. | 8.676.941,00 |
| | 12.463.390,25 |
| Pérdidas y ganancias.—Remanente a cuenta nueva. | 154.071,00 |
| | 13.213.343,81 |
| Diferencia de valores (Gananzas) | 521.821,28 |
| Contribuciones resto 1928.. | 2.000,00 |
| Contribuciones 1929..... | 101.014,20 |
| Retiro obrero obligatorio... | 1.317,40 |
| Seguro de accidentes..... | 6.762,35 |
| Cuentas corrientes.—Saldos acreedores | 2.886.992,45 |
| | 3.519.907,68 |
| Total del pasivo..... | 18.233.251,49 |

El Jefe administrativo, P. Vallhonrat.—V.º B.º: el Director-Gerente, Valentin Vallhonrat.

Detalle de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

| DEBE | Pesetas. |
|---|-------------------|
| 31 Diciembre de 1929: | |
| Gastos de explotación..... | 105.092,83 |
| Destinado a contribuciones de este ejercicio | 101.014,20 |
| A capitalistas.—Préstamos..... | 111.259,55 |
| Al Director-Gerente.—Participación estatutaria | 443.656,25 |
| A remanente a cuenta nueva..... | 154.071,00 |
| Total del Debe..... | 915.092,83 |
| HABER | |
| 31 Diciembre de 1929: | |
| Beneficio obtenido en obras ejecutadas en este ejercicio..... | 105.092,83 |
| Beneficio obtenido a cuenta de las obras del ferrocarril de Arcos de la Frontera a Olvera por lo ejecutado hasta fin de 1929..... | 810.000,00 |
| Total del Haber..... | 915.092,83 |

Madrid, 31 de Diciembre de 1929.—P. Vallhonrat.

X—3029

ECELENTISIMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE**SECRETARIA.—PERSONAL**

En cumplimiento de acuerdos de la Comisión Permanente de dicho excelentísimo Cuerpo de 21 y 28 de Junio último; se abre un concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Oficina de Vías y Obras Insulares, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Dicha plaza tiene asignadas las siguientes retribuciones hasta el 31 de Diciembre del actual año de 1930:

a) 10.000 pesetas de haber anual.
b) Un 3 por 100 sobre todas las cantidades que para jornales y materiales se inviertan en las obras que estén a su cargo y la Corporación ejecute por su cuenta; igual porcentaje sobre el importe de los certificados que se expidan por obras ejecutadas en las que el excelentísimo Cabildo sea concesionario, e idéntica comisión sobre los documentos de igual clase que el mismo personal extienda por las obras de contrata que se realicen por la Corporación insular. Este 3 por 100 se repartirá entre el Ingeniero y el Ayudante en razón directa a sus retribuciones, pero sin que en ningún caso ambos conceptos reunidos puedan exceder de 18.000 pesetas anuales para el primero y 15.000 pesetas para el segundo.

c) Dietas por salidas y gastos de viaje con sujeción al Reglamento aprobado por la Comisión Permanente en 15 de Octubre de 1925, sin que aquéllas puedan exceder del tercio del haber.

Las retribuciones a percibir por dicho Ingeniero a partir del 1.º de Enero de 1931 serán:

a) 12.000 pesetas de haber anual; y
b) Dietas por salidas y gastos de viaje con sujeción al Reglamento aprobado por la Comisión Permanente en 15 de Octubre de 1925, sin que aquéllas puedan exceder de 4.000 pesetas.

Segunda. Que el personal de dicha Oficina deberá encargarse de todas las obras de su competencia que el Cabildo le encomiende.

El Ingeniero estará al frente de la Sección de Vías y Obras, pudiendo la Corporación encargarle de todos sus servicios, incluso Tranvías, o de uno o varios de ellos, con exclusión de los demás.

Tercera. Que la persona que resulte designada ha de justificar en legal forma, en el momento de tomar posesión de su cargo, además de la cualidad de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con aptitud legal para el ejercicio de su profesión, que ha presentado y le ha sido admitida la renuncia de cualquier cargo que desempeñe al servicio del Estado, Diputaciones, Mancomunidades, Ayuntamientos o Junta de Obras de carácter público, por ser incompatible en absoluto el ejercicio de cualquiera de esos cargos con el que ahora se provee.

Cuarta. Que el plazo para la admisión de solicitudes vence el 30 de Septiembre próximo.

Quinta. Que las solicitudes deben presentarse o remitirse dentro de dicho plazo a la Secretaría del Excmo. Cabildo, debidamente reintegradas y cumpliéndose lo que dispone la legislación que regula el impuesto de cédulas personales;

Sexta. Que a las solicitudes deberán acompañarse los documentos que acrediten los cargos que haya desempeñado el concursante, y servicios prestados a Corporaciones o particulares, y en especial con relación a vías públicas, puertos y obras hidráulicas, siendo preferidos los que acrediten haber estado al frente de estas últimas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de Julio de 1930.—El Secretario, A. Lara y Zárate.—Visto bueno: el Presidente, López Méndez. X—3028

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta ciudad, en providencia de este día, dictada a instancia de la parte actora en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Manuela Grau González, contra doña Carmen Almirall Mercadé y otros, se emplaza a los hermanos de D. Juan Almirall Mercadé, cuyos nombres y paradero se ignoran, para que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles, contadero del siguiente al en que se inserte la presente cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Barcelona, 28 de Julio de 1930.—El Secretario, Antonio Codorniu. X—3026

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Baltasar Hidalgo de Cisneros y Murcia, Abogado y Juez municipal de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador D. Juan Milière González, en nombre y representación de doña Dolores Martínez Barran, se tramita demanda de juicio de conciliación sobre acciones, contra don Antonio Gómez Ugartamendia, y habida cuenta del desconocimiento del domicilio del demandado, se cita a éste por medio del presente, para que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado municipal, sala en la parte alta del Palacio-Ayuntamiento, el día 18 del próximo mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana; apercibiéndole que si no comparece por sí o por legítimo apoderado, se dará el acto por intentado sin efecto.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado D. Antonio Gómez Ugartamendia, libro el presente en Cartagena a 15 de Julio de 1930.—El Juez municipal, Baltasar Hidalgo.—Por su mandado, el Secretario, por habilitación, Manuel Rodríguez Casado. X—3027

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, con fecha 22 del actual, en el expediente promovido por el Procurador

D. Rafael Pérez Aguilera, en representación de D. Federico Pérez Serrano natural de Madrid, hijo legítimo de D. Francisco Pérez y García y de doña Teresa Serrano y Salvador, se hace saber por medio del presente, que se solicita la unión de los dos primeros apellidos Pérez-Serrano, formando uno solo, otorgándole esta concesión para sí sus hijos y sus sucesores legítimos, y a usar personalmente como segundo apellido, en sustitución del que pasa a formar parte del primero, el de García, que actualmente ostenta en tercer lugar; fundando la pretensión en la circunstancia de ser su primer apellido de Pérez excesivamente vulgar, lo que hace que generalmente se le designe por el segundo de Serrano, siendo tratado más frecuentemente por Pérez-Serrano, como si fuera un solo apellido, cuyas confusiones son origen de infinitas molestias para el interesado y han venido a aumentarse de manera palmaria y notoria al designar a su descendencia por el primero y segundo apellidos como uno solo, y dado lugar repetidas veces a colocar el apellido materno de Jiménez-Pajarero en tercer lugar; lo que ha sido y es actualmente causa de numerosos trastornos para la descendencia del interesado D. Federico Pérez Serrano; y se llama por medio del presente edicto a las personas a quienes pueda perjudicar la unión de apellidos solicitada, a fin de que puedan presentar sus oposición ante este Juzgado dentro del término de tres meses, que empezarán a contarse desde la publicación de este edicto en la "Gaceta" y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Madrid, 29 de Julio de 1930.—El Secretario, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.—Visto bueno, el Juez municipal e interino de primera instancia, José Valverde. X—3025

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE NULES

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Nules y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de procedimiento judicial sumario instados por el Procurador D. Rafael Figueras Milián, en nombre de D. José Vaquer Sacanella, concesionario de los hermanos doña Angeles, doña Josefa y D. Juan Izquierdo Crocelles, contra D. Miguel Blasco Ortiz, en reclamación de 9.400 pesetas, importe de un préstamo hipotecario sobre la finca de 330 hanegadas en término de Almenara, partida de la Calzada; en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado se haga saber a D. Miguel Blasco Ortiz, D. Antonio Vicent Mata, la Compagnie Agricole et industrielle du Domaine Royal de Cast Blanca et Estensiones y D. Vicente Grau Castells, como posteriores acreedores, y como tercer poseedor el designado en último lugar, la existencia de este procedimiento, a los efectos de la regla quinta del artículo 131 de la ley Hipotecaria.

Dado en Nules a 16 de Julio de 1930
El Juez, Humberto Melero Carrillo.
El Secretario judicial, Anibal Vidal. X—3022

MINISTERIO

TRIBUNAL ECONOMICO

ESTADO demostrativo del movimiento que han tenido los expedientes en el Tribunal Económico-administrativo

| TRIBUNALES ECONÓMICOS-ADMINISTRATIVOS | Pendientes en fin de mes anterior | Ingresados | TOTAL | RESUELTOS DURANTE EL MES ACTUAL | | | |
|--|---|------------|-------|---------------------------------|-------------------------|----------------------------|----------------------------|
| | | | | En única instancia | En primera instancia | EN SEGUNDA INSTANCIA | |
| | | | | | | Con fallo confirmatorio | Con revocación de fallo |
| Central..... | 1.279 | 150 | 1.429 | 78 | 0 | 40 | 19 |
| Alava..... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Albacete..... | 37 | 5 | 42 | 8 | 1 | 0 | 0 |
| Alicante..... | 11 | 1 | 12 | 3 | 0 | 0 | 0 |
| Aimeria..... | 112 | 20 | 132 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Avila..... | 22 | 11 | 33 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Badajoz..... | 321 | 99 | 420 | 52 | 0 | 0 | 0 |
| Barcelona..... | 584 | 51 | 635 | 85 | 15 | 0 | 0 |
| Burgos..... | 39 | 11 | 50 | 6 | 2 | 0 | 0 |
| Cáceres..... | 41 | 35 | 507 | 18 | 2 | 0 | 0 |
| Cádiz..... | 33 | 9 | 42 | 3 | 4 | 0 | 0 |
| Castellón..... | 54 | 5 | 39 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| Ciudad Real..... | 280 | 82 | 362 | 9 | 1 | 0 | 0 |
| Córdoba..... | 157 | 60 | 217 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Coruña..... | 129 | 27 | 156 | 19 | 0 | 0 | 0 |
| Cuenca..... | 11 | 16 | 27 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Gerona..... | 10 | 5 | 66 | 19 | 0 | 0 | 0 |
| Granada..... | 103 | 28 | 131 | 6 | 5 | 0 | 0 |
| Guadalajara..... | 8 | 9 | 17 | 4 | 1 | 0 | 0 |
| Guipúzcoa..... | 2 | 2 | 4 | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Huelva..... | 11 | 7 | 18 | 4 | 0 | 0 | 0 |
| Huesca..... | 10 | 5 | 15 | 9 | 0 | 0 | 0 |
| Jaén..... | 41 | 29 | 70 | 5 | 0 | 0 | 0 |
| León..... | 285 | 14 | 280 | 18 | 0 | 0 | 0 |
| Lérida..... | 56 | 12 | 68 | 12 | 0 | 0 | 0 |
| Logroño..... | 55 | 9 | 64 | 6 | 0 | 0 | 0 |
| Lugo..... | 43 | 29 | 72 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Madrid..... | 298 | 65 | 363 | 75 | 3 | 0 | 0 |
| Málaga..... | 40 | 35 | 75 | 22 | 2 | 0 | 0 |
| Murcia..... | 98 | 44 | 142 | 29 | 4 | 0 | 0 |
| Navarra..... | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Orense..... | 4 | 12 | 16 | 4 | 0 | 0 | 0 |
| Oviedo..... | 72 | 25 | 97 | 12 | 0 | 0 | 0 |
| Palencia..... | 22 | 9 | 31 | 5 | 0 | 0 | 0 |
| Pontevedra..... | 80 | 14 | 94 | 9 | 0 | 0 | 0 |
| Salamanca..... | 15 | 12 | 27 | 13 | 0 | 0 | 0 |
| Santander..... | 18 | 5 | 23 | 0 | 6 | 0 | 0 |
| Segovia..... | 4 | 8 | 12 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Sevilla..... | 55 | 13 | 68 | 6 | 1 | 0 | 0 |
| Soria..... | 6 | 1 | 7 | 1 | 2 | 0 | 0 |
| Tarragona..... | 20 | 2 | 22 | 5 | 0 | 0 | 0 |
| Teruel..... | 310 | 8 | 318 | 12 | 0 | 0 | 0 |
| Toledo..... | 12 | 27 | 39 | 9 | 0 | 0 | 0 |
| Valencia..... | 189 | 30 | 219 | 27 | 2 | 0 | 0 |
| Valladolid..... | 27 | 19 | 46 | 15 | 1 | 0 | 0 |
| Vizcaya..... | 15 | 8 | 23 | 3 | 1 | 0 | 0 |
| Zamora..... | 45 | 21 | 66 | 18 | 0 | 0 | 0 |
| Zaragoza..... | 63 | 20 | 83 | 13 | 1 | 0 | 0 |
| Baleares..... | 22 | 0 | 22 | 2 | 0 | 0 | 0 |
| Canarias—Tenerife..... | 32 | 1 | 33 | 9 | 0 | 0 | 0 |
| Canarias—Las Palmas..... | 20 | 1 | 21 | 5 | 1 | 0 | 0 |
| TOTALES..... | 5.651 | 1.103 | 6.754 | 701 | 56 | 40 | 19 |

DE HACIENDA

ADMINISTRATIVO CENTRAL

Central y en los provinciales durante el mes de Junio y los seis meses transcurridos del ejercicio de 1930.

| Expedientes devueltos por no ser de su competencia | A informe de otros organismos | TOTAL de expedientes despachados | Pendientes para el mes siguiente | Existencia en principio de ejercicio | Ingresados | TOTAL | TOTAL de expedientes despachados | Pendientes en fin de período |
|--|-------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|------------|--------|----------------------------------|------------------------------|
| 6 | 3 | 146 | 1.283 | 1.601 | 728 | 2.829 | 1.046 | 1.283 |
| 9 | | 9 | 33 | 62 | 1 | 1 | 1 | 33 |
| 3 | | 3 | 9 | 17 | 22 | 84 | 51 | 9 |
| 182 | | 182 | 182 | 122 | 60 | 182 | 50 | 182 |
| 27 | | 27 | 27 | 23 | 35 | 63 | 36 | 27 |
| 68 | | 68 | 352 | 321 | 257 | 578 | 226 | 352 |
| 100 | | 100 | 539 | 737 | 434 | 1.171 | 652 | 539 |
| 40 | | 40 | 40 | 43 | 37 | 110 | 70 | 40 |
| 20 | | 20 | 487 | 539 | 122 | 661 | 174 | 487 |
| 7 | | 7 | 35 | 49 | 39 | 88 | 53 | 35 |
| 7 | | 7 | 82 | 65 | 40 | 105 | 73 | 32 |
| 10 | | 10 | 352 | 230 | 225 | 455 | 103 | 352 |
| 19 | | 19 | 217 | 176 | 101 | 277 | 60 | 217 |
| 6 | | 6 | 137 | 169 | 88 | 257 | 129 | 137 |
| 19 | | 19 | 21 | 24 | 70 | 94 | 73 | 21 |
| 12 | | 12 | 47 | 54 | 44 | 98 | 51 | 47 |
| 4 | | 4 | 124 | 110 | 98 | 208 | 84 | 124 |
| 2 | | 2 | 13 | 9 | 24 | 33 | 20 | 13 |
| 5 | | 5 | 2 | 2 | 11 | 13 | 11 | 2 |
| 9 | | 9 | 13 | 18 | 102 | 120 | 107 | 13 |
| 5 | | 5 | 6 | 16 | 28 | 44 | 38 | 6 |
| 18 | | 18 | 65 | 37 | 80 | 117 | 62 | 65 |
| 14 | | 14 | 262 | 299 | 104 | 403 | 141 | 262 |
| 6 | | 6 | 54 | 33 | 64 | 97 | 43 | 54 |
| 24 | | 24 | 58 | 20 | 71 | 91 | 33 | 58 |
| 81 | | 81 | 48 | 17 | 119 | 136 | 88 | 48 |
| 28 | | 28 | 252 | 308 | 587 | 895 | 613 | 252 |
| 33 | | 33 | 49 | 51 | 141 | 222 | 173 | 49 |
| 4 | | 4 | 109 | 188 | 132 | 320 | 211 | 109 |
| 15 | | 15 | 12 | 7 | 1 | 1 | 1 | 12 |
| 5 | | 5 | 82 | 101 | 34 | 41 | 29 | 82 |
| 9 | | 9 | 26 | 27 | 99 | 200 | 118 | 26 |
| 13 | | 13 | 85 | 73 | 60 | 87 | 61 | 85 |
| 6 | | 6 | 14 | 70 | 118 | 191 | 106 | 14 |
| 2 | | 2 | 17 | 28 | 82 | 152 | 138 | 17 |
| 7 | | 7 | 10 | 14 | 31 | 59 | 42 | 10 |
| 3 | | 3 | 61 | 56 | 17 | 31 | 21 | 61 |
| 5 | | 5 | 4 | 15 | 63 | 139 | 78 | 4 |
| 12 | | 12 | 17 | 19 | 22 | 37 | 33 | 12 |
| 19 | | 19 | 306 | 35 | 42 | 61 | 44 | 306 |
| 30 | | 30 | 20 | 18 | 298 | 333 | 27 | 20 |
| 16 | | 16 | 189 | 224 | 66 | 84 | 64 | 189 |
| 4 | | 4 | 30 | 14 | 149 | 377 | 88 | 30 |
| 18 | | 18 | 19 | 9 | 64 | 78 | 48 | 18 |
| 16 | | 16 | 48 | 34 | 43 | 92 | 33 | 48 |
| 2 | | 2 | 67 | 47 | 67 | 101 | 53 | 67 |
| 9 | | 9 | 20 | 50 | 108 | 156 | 88 | 20 |
| 6 | | 6 | 24 | 45 | 48 | 98 | 78 | 24 |
| | | | 15 | 29 | 15 | 44 | 29 | 15 |
| 51 | 3 | 870 | 5.894 | 6.294 | 5.376 | 11.670 | 5.776 | 5.894 |

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante la primera quincena de Junio del año 1930, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

| ENFERMEDADES | PROVINCIA | MUNICIPIOS | ESPECIES ATACADAS | INVASIONES | BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO |
|--|-------------|------------|----------------------|------------|---|
| Dabia. Qage. | Barcelona | Dos | Canina | 2 | 2 |
| | Cádiz | Uno | Idem. | 1 | 1 |
| | Castellón | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Ciudad Real | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Córdoba | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Granada | Idem. | Ovina | 4 | 4 |
| | Jaén | Idem. | Canina | 1 | 1 |
| | La Coruña | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Idem. | Idem. | Bovina | 1 | 1 |
| | Las Palmas | Idem. | Caprina | 1 | 1 |
| | Lugo | Tres | Canina | 9 | 9 |
| | Málaga | Uno | Idem. | 1 | 1 |
| | Oviedo | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Pontevedra | Cuatro | Idem. | 4 | 4 |
| | Salamanca | Uno | Idem. | 1 | 1 |
| | Sevilla | Dos | Idem. | 2 | 2 |
| | Soria | Uno | Idem. | 1 | 1 |
| | Toledo | Idem. | Idem. | 5 | 5 |
| | Valencia | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | Valladolid | Dos | Idem. | 2 | 2 |
| | | | | 40 | 35 |
| Carbunco bacteridiano. Fiebre charbonneuse. | Cáceres | Uno | Equina | 1 | 1 |
| | Córdoba | Idem. | Idem. | 2 | 1 |
| | Idem. | Idem. | Caprina | 4 | 4 |
| | Idem. | Idem. | Ovina | 20 | 18 |
| | Huelva | Tres | Porcina | 36 | 33 |
| | Idem. | Cinco | Caprina | 24 | 24 |
| | Idem. | Uno | Ovina | 20 | 20 |
| | Idem. | Idem. | Bovina | 7 | 7 |
| | La Coruña | Nueve | Idem. | 28 | 28 |
| | León | Uno | Idem. | 1 | 1 |
| | Logroño | Idem. | Ovina | 15 | 15 |
| | Lugo | Tres | Bovina | 7 | 7 |
| | Ormaiztegui | Dos | Idem. | 5 | 5 |
| | Sevilla | Idem. | Idem. | 2 | 2 |
| | Idem. | Uno | Ovina | 6 | 6 |
| | Idem. | Idem. | Caprina | 7 | 7 |
| | Teruel | Idem. | Ovina | 42 | 42 |
| | Zaragoza | Cuatro | Idem. | 104 | 92 |
| | | | | | 331 |
| Pasteurellosis. Pasteullose. | Córdoba | Uno | Equina | 4 | 4 |
| | Sevilla | Idem. | Idem. | 1 | 1 |
| | | | | 5 | 1 |
| Carbunco gangrenoso. Gangra gangrèneuse. | | | | | |

* Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

| ENFERMEDADES | PROVINCIA | MUNICIPIOS | ESPECIES ATACADAS | INVASIONES | BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO |
|--|------------------|--------------------|-------------------|------------|--------------------------------|
| Carbunco sintomático..... <i>Charbon symptomatique.</i> | Burgos..... | Uno..... | Bovina..... | 1 | 1 |
| | Cádiz..... | Idem..... | Idem..... | 2 | 2 |
| | Oviedo..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 1 |
| | | | | 4 | 4 |
| Peste bovina..... <i>Peste bovine.</i> | | | | | |
| | | | | | |
| Perineumonía exudativa contagi- giosa..... <i>Peripneumonie contagieuse.</i> | Burgos..... | Uno..... | Bovina..... | 1 | 1 |
| | Guipúzcoa..... | Tres..... | Idem..... | 4 | 4 |
| | León..... | Uno..... | Idem..... | 1 | 1 |
| | Navarra..... | Idem..... | Idem..... | 5 | 2 |
| | Salamanca..... | Cuatro..... | Idem..... | 26 | 8 |
| | Segovia..... | Uno..... | Idem..... | 1 | 1 |
| | Valladolid..... | Tres..... | idem..... | 10 | 18 |
| | | | 48 | 35 | |
| Tuberculosis..... <i>Tuberculose.</i> | Barcelona..... | Uno..... | Bovina..... | 10 | 10 |
| | Cádiz..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 1 |
| | Córdoba..... | Idem..... | Idem..... | 1 | 2 |
| | Guipúzcoa..... | Dos..... | Idem..... | 2 | 2 |
| | Huesca..... | Uno..... | Idem..... | 2 | 2 |
| | La Coruña..... | Idem..... | Idem..... | 2 | 4 |
| | Málaga..... | Idem..... | Idem..... | 7 | 7 |
| | Oviedo..... | Cinco..... | Idem..... | 1 | 4 |
| | Pontevedra..... | Uno..... | Idem..... | 4 | 1 |
| | Sevilla..... | Dos..... | Idem..... | 1 | 2 |
| | Valladolid..... | Uno..... | Idem..... | 2 | |
| Zaragoza..... | Idem..... | Idem..... | | | |
| | | | 37 | 36 | |
| Fiebre aftosa..... <i>Fievre aphteuse.</i> | | | | | |
| | | | | | |
| Agalaxia contagiosa..... <i>Agalaxie catarrhale contagieuse.</i> | Cáceres..... | Uno..... | Caprina..... | 16 | |
| | Córdoba..... | Idem..... | Idem..... | 80 | |
| | | | | 96 | |
| Aborto epizootico..... <i>Abortement epizootique.</i> | Lugo..... | Nueve..... | Bovina..... | 15 | |
| | Pontevedra..... | Uno..... | Idem..... | 1 | |
| | | | | 16 | |
| Fiebre de Malta..... <i>Fievre melitensis.</i> | | | | | |
| | | | | | |
| Viruela..... <i>Clavelée.</i> | Albacete..... | Uno..... | Ovina..... | 4 | |
| | Ciudad Real..... | Seis..... | Idem..... | 544 | |
| | | | | 548 | |
| Diarrea..... <i>Dourine.</i> | | | | | |
| | | | | | |
| Muermo..... <i>Morve.</i> | | | | | |
| | | | | | |
| Mal rojo..... <i>Rouget du porc.</i> | Alava..... | Dos..... | Porcina..... | 9 | |
| | Córdoba..... | Uno..... | Idem..... | 12 | 4 |
| | Gerona..... | Cinco..... | Idem..... | 48 | 4 |
| | León..... | Uno..... | Idem..... | 1 | 1 |
| | Lugo..... | Treinta y dos..... | Idem..... | 86 | 19 |

| ENFERMEDADES | PROVINCIA | MUNICIPIOS | ESPECIES ATACADAS | INVASIONES | BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO |
|---|-------------|-----------------|-------------------|------------|-------------------------------|
| <i>Mal rojo.</i> <i>Rouget du porc.</i> | Orense | Dos | Porcina | 5 | 4 |
| | Oviedo | Uno | Idem | 1 | 1 |
| | Valencia | Idem | Idem | 4 | 2 |
| | Valladolid | Dos | Idem | | 16 |
| | | | | 176 | 133 |
| <i>Fiebre contagiosa.</i> <i>Vaccinante contagieuse du porc.</i> | Ciudad Real | Uno | Porcina | 19 | 4 |
| | Gerona | Idem | Idem | 28 | 6 |
| | Huelva | Tres | Idem | 173 | 164 |
| | Málaga | Dos | Idem | 120 | 11 |
| | Navarra | Uno | Idem | 5 | 3 |
| | Segovia | Idem | Idem | 34 | 29 |
| | Sevilla | Idem | Idem | | 3 |
| | Valladolid | Dos | Idem | 18 | 18 |
| | | | | 397 | 237 |
| <i>Peste porcina.</i> <i>Peste du porc.</i> | Albacete | Dos | Porcina | 14 | 6 |
| | Barcelona | Uno | Idem | 16 | 2 |
| | Cáceres | Idem | Idem | 17 | 7 |
| | Cádiz | Dos | Idem | 104 | 50 |
| | Córdoba | Idem | Idem | 70 | 53 |
| | Cuenca | Idem | Idem | | 5 |
| | Huelva | Cuatro | Idem | 195 | 186 |
| | Jaén | Tres | Idem | 20 | 32 |
| | La Coruña | Dos | Idem | 60 | 58 |
| | León | Tres | Idem | 11 | 5 |
| | Lérida | Uno | Idem | 6 | 9 |
| | Lugo | sesenta y cinco | Idem | 609 | 653 |
| | Málaga | Tres | Idem | 10 | 89 |
| | Orense | uatro | Idem | 55 | 44 |
| | Oviedo | Tres | Idem | 9 | 12 |
| | Pontevedra | Diez | Idem | 24 | 12 |
| | Salamanca | Uno | Idem | 4 | 4 |
| | Segovia | Dos | Idem | 33 | 23 |
| | Sevilla | Idem | Idem | 45 | 21 |
| | Toledo | Idem | Idem | 10 | 3 |
| | | | | 1.312 | 1.275 |
| <i>Triquinosis.</i> <i>Trichinose.</i> | Barcelona | Uno | Porcina | 2 | 2 |
| | Oviedo | Dos | Idem | 2 | 2 |
| | | | | 4 | 4 |
| <i>Cisticercosis.</i> <i>Cisticercose.</i> | La Coruña | Dos | Porcina | 2 | 2 |
| <i>Cólera aviar.</i> <i>Cholera des poules.</i> | Sevilla | Uno | Gallinas | 75 | 73 |
| <i>Peste aviar.</i> <i>Peste aviaire.</i> | | | | | |
| <i>Difteria aviar.</i> <i>Diphtherie avium.</i> | | | | | |
| <i>Sarna.</i> <i>Gale.</i> | Alava | Uno | Caprina | 4 | |
| | Ciudad Real | Idem | Ovina | 450 | |
| | Cuenca | Cuatro | Idem | 15 | |
| | Sevilla | Uno | Idem | 45 | 2 |
| | | | | 514 | 2 |
| <i>Distomatosis.</i> <i>Distomatose.</i> | Huesca | Uno | Ovina | 55 | 65 |
| | Málaga | Idem | Bovina | 10 | 10 |
| | | | | 65 | 65 |
| <i>Estrengilosis.</i> <i>Estrengylose.</i> | | | | | |

RESUMEN

| ENFERMEDADES | ESPECIES ATACADAS | INVASIONES | BAJAS por muerte o sacrificio |
|--|-------------------|------------|----------------------------------|
| Rabia | Equina | » | » |
| | Bovina | 1 | » |
| | Ovina | 4 | 4 |
| | Caprina | » | 1 |
| | Porcina | » | » |
| | Canina | 35 | 30 |
| | Felina | » | » |
| | TOTALES | 40 | 35 |
| Carbunco bacteridiano..... | Equina | 3 | 2 |
| | Bovina | 50 | 50 |
| | Ovina | 207 | 193 |
| | Caprina | 35 | 35 |
| | Porcina | 36 | 33 |
| | TOTALES | 331 | 213 |
| Pasteurelosis | Equina | 5 | 1 |
| Coriza gangrenoso..... | Bovina | » | » |
| Carbunco sintomático..... | Bovina | 4 | 4 |
| Peste bovina..... | Bovina | » | » |
| Perineumonía exudativa contagiosa..... | Bovina | 48 | 35 |
| Tuberculosis | Bovina | 37 | 30 |
| Fiebre aftosa..... | Bovina | » | » |
| | Ovina | » | » |
| | Caprina | » | » |
| | Porcina | » | » |
| | TOTALES | » | » |
| Agalaxia contagiosa..... | Ovina | » | » |
| | Caprina | 96 | » |
| | TOTALES | 96 | » |
| Aborto epizootico..... | Bovina | 16 | » |
| Fiebre de Malta..... | Ovina | » | » |
| | Caprina | » | » |
| | TOTALES | » | » |
| Viruela | Ovina | 548 | » |
| | Caprina | » | » |
| | TOTALES | 548 | » |
| Durina | Equina | » | » |
| Muermo | Equina | » | » |
| Mal rojo..... | Porcina | 176 | 133 |
| Pulmonía contagiosa..... | Porcina | 397 | 237 |
| Peste | Porcina | 1.312 | 1.275 |

| ENFERMEDADES | ESPECIES ATACADAS | INVASIONES | BAJAS por muerte o sacrificio |
|---------------------|-------------------|------------|----------------------------------|
| Triquinosis | Porcina | 4 | 4 |
| Cisticercosis | Porcina | 2 | 2 |
| Ólera aviar..... | Gallinas | 75 | 73 |
| Peste aviar..... | Gallinas | + | + |
| Diñoría aviar..... | Gallinas | + | + |
| Sarna | Ovina..... | 510 | 2 |
| | Caprina | 4 | + |
| TOTALES | | 514 | 2 |
| Distomatosis | Ovina..... | 65 | 65 |
| Estrongilosis | Ovina..... | + | + |

Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

4.995

MORENO Y MORENO, Juan José, (a) "el Bizco"; natural de Chilluevar, de estado soltero, profesión jornalero, de cincuenta y tres años, hijo de Juan y de Rita, domiciliado últimamente en Villacarrillo; procesado, por el delito de tenencia ilícita de armas, en sumario número 61 de 1930; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Villacarrillo, para constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

8206

4.996

PAVON LOPEZ, Fernando; de estado soltero, profesión tratante, de unos veinte años de edad, domiciliado últimamente en Loja; procesado por hurto de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha, de Córdoba, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

8171

4.997

PEREZ MARTIN, Longinos; de treinta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Canuda (Barcelona), número 4; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Saldaña, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario que se instruye con el número 22 del corriente año, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, haciendo constar es hijo de Juan y Sabina.

8191

4.998

PICHARDO MOTA, José; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por delito de robo; comparecerá, en término de diez días, ante la prisión provincial de dicha capital, para ser constituido en prisión provisio-

nal sin fianza, por estar decretada en el sumario número 267 de 1930.

8165

4.999

PROVINCIAL PERALTA, Antonio; de veintinueve años de edad, casado con María Luisa Viala, hijo de Lamberto y de Hilaria, natural de Corella, partido de Tudela (Navarra), domiciliado últimamente en San Miguel de Culera, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, hoy en ignorado paradero; como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Figueras, dentro del término de diez días, a fin de hacerle una notificación y ser reconocido por los Médicos, en méritos del sumario que se le sigue, bajo el número 42 de 1930, sobre atentado a un Agente de la Autoridad.

8174

4.500

PURCEL ARAGON, José; cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Cádiz; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante la cárcel de dicha capital, para ser constituido en prisión provisional sin fianza, por estar decretada en el sumario número 255 de 1930.

8186

4.501

RAMIREZ, Jesús; natural de Burgo de Osma, de estado soltero, profesión del comercio, de veintión años, domiciliado últimamente en Gonzalo Sando, 5. Tetuán de las Victorias; procesado por estafa, causa número 521 de 1920; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del Licenciado don Rafael López de Pardo, a fin de notificársele el auto de procesamiento y prisión, llevarlo a efecto y practicar otras diligencias, apercibido con ser declarado rebelde.

8042

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

PUEBLA DE SANABRIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en virtud de resolución del excelentísimo señor Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid, recaída a escrito dirigido al mismo por los señores que luego se dirán, sobre nombramiento de Juez municipal del distrito de Robleda-Cervantes, en este partido, se cita a referidos sujetos para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de notificarles la resolución recaída a tal escrito y devolvérselo, bajo la prevención que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Sujetos que se citan.

D. Juan Larín de la Plata.
D. José López del Campo.

D. Miguel San Román Colinos.
D. Serafin Barrios Collantes.
D. Angel Núñez Barroso.
D. José Trigo Corrales.
Todos residentes en Madrid.
Puebla de Sanabria, 23 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, Antonio Alvarez.

JO—8130

REQUENA

D. Tomás de Barinaga y Mala, Juez de instrucción de Requena y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de prisión dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 40 de 1918, sobre estafa, contra Amelio López, se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias expedidas en 27 de Agosto de 1918, llamando al dicho Amelio López por haber sido éste capturado, cuyas requisitorias fueron publicadas en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Requena a 21 de Julio de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Tomás de Barinaga.

JO—8131

SEGOVIA

D. Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan María González Infante, de estatura regular, pelo castaño, nariz regular, moreno, soltero, de diecinueve años, natural de Alcanis (Portugal), hijo de Antonio y María, de oficio cantero; domiciliado últimamente en San Hdefonso y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con objeto de constituirse en prisión con motivo de la causa que con el número 15 del año actual se le sigue por delito de lesiones; apercibéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del mencionado procesado y, en el caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado. Segovia, 22 de Julio de 1930.—El Secretario, Valentín Fernández.—El Juez, Angel Martín.

JO—8132

SEVILLA—JUZGADO ESPECIAL

D. Fernando Badía y Gandaria, Magistrado, Juez de instrucción especial en la ciudad de Sevilla.

Por el presente hago saber que con esta fecha, y en el sumario que instruyo por sedición con el número 231 de 1930 de matrícula del Juzgado de instrucción del distrito de San Roman, de esta capital, he acordado se haga sin efecto las requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID de fecha 13 del corriente mes y en los Boletines Oficiales de la provincia de Sevilla de fechas 11 y 14 del mismo mes. Haciendo a los procesados Federico González Ferreiro (a) "Villatobos", Carlos Zimmerman y Francisco Salazar Del-

gado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, por haber éstos comparecido en este Juzgado.

Lo que pongo en conocimiento de las Autoridades por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que se deje sin efecto la busca y prisión de dichos procesados, que se les tenía interesadas en dichas requisitorias.

Dado en Sevilla a 23 de Julio de 1930.—El Secretario, Luis Aranda.—El Juez Fernando Badía.

JO—8133

TARANCON

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se detallan:

Un cajón, peso 15 kilos, conteniendo: 24 pares de calzado "Mercedes"; 18 pares de sandalias caladas, un par de zapatillas "Dóngola", un par de zapatos becerro, color.

Otro cajón, 15 kilos de peso, conteniendo diversas cantidades de algodón, gasas, compresas, tefinas, vendas, chapadores, pezoneras, sacaleches, termómetros, cámulas, tubos seda, jeringas, sellos, cuenta gotas, pinceles, etcétera.

Otro cajón, peso 21 kilos, conteniendo: 30 docenas de sombrillas, 36 docenas de cometas Gols, 18 cajas de ovillos "Dalia", blancos; seis ídem ídem "Tonel", negro; un paquete de ovillos "Martillo", blancos; dos kilos de algodón "Hilandería", dos kilos de 20 madejas Gols.

Otra caja, peso 24 kilos, conteniendo: un frutero de cristal, cuatro docenas de vasos de cristal, tres y media docenas de ídem de harril, dos hueveras, seis azucareros de pie alto.

Substraídos en la noche del 21 al 22 de Mayo último en la estación férrea de esta ciudad.

Caso de ser habidos, se pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, por estar así acordado en sumario que se sigue con el número 36 del corriente año, sobre robo.

Tarancón a 23 de Julio de 1930.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

JO—8134

ÚBEDA

D. Tomás Agustín Salcedo Cano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y ocupación de una yegua de diecisiete años, alzada 1,50 metros, alazana, con herradura en una de las manos, cicatriz en cuadril derecho, muy estropeada de los brazos, con el hierro El Águila, y un muleto de trece meses, alazán; cuyos semovientes fueron substraídos, en unión de otro, recuperado en la madrugada del 16 del actual, del sitio Cruz de Piedra, término de Rus, y son de la propiedad de Manuel Hueso Moreno, vecino de la misma villa, y caso de ser habidos, se pongan, con sus poseedores ilegítimos, a disposición de este Juzgado; procediéndose también a averiguar

quiénes sean el autor o autores del hecho, que, de ser habidos, se pongan asimismo a disposición de este propio Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Úbeda a 22 de Julio de 1930.—El Secretario, Pablo Irueste.—El Juez, Tomás Agustín Salcedo.

JO—8135

UGIJAR

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 72 de 1928, sobre hurto, se notifica al procesado Joaquín García López, (a) "Finitos", soltero, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Joaquín y María, natural de Lobras, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia de 9 de Enero de 1930 se condena a dicho procesado como autor de un delito de hurto, ya definido, a la pena de siete meses de reclusión, con sus efectos legales, y al pago de las costas procesales e indemnización de 411 pesetas al perjudicado José Solo Rodríguez, siéndole de abono para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, requiriéndole para que haga efectiva la indemnización en la forma que ordena el artículo 179 del vigente Código penal, con la sanción personal correspondiente en su caso, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ugijar, 22 de Julio de 1930.—El Secretario interino, Miguel Peralta.

JO—8136

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Manuel Muñoz Braccos, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción de la misma.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, substraídas de los cercados Charea y Capitán, término de Herrera de Alcántara, el día 17 del actual, poniendo tales semovientes, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, conforme a lo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año.

También se interesa la busca de tres gitanos, montados: uno en una yegua, y los otros dos en un caballo cada uno, castaños los tres, de unos treinta años uno de ellos y de cincuenta los otros dos que le acompañan, con sombrero de paja, de paño y gorra negra, uno habla el portugués; los que han sido vistos sobre las siete y ocho de la tarde en las fincas Los Laponos y Valdeceballos, del término de esta villa, y se cree que emprendieron la marcha hacia Badajoz.

Reseña de las caballerías.

Una yegua negra, más de la marca, con rastra de muleto rojo, de quince meses, y aquella de nueve años.

Un caballo colorado, estrella en la frente, de diez años, menos de la marca.

Un muleto negro con pelos blancos, de quince meses.

Una mula de cuatro años, más de la marca, castaña oscura.

Un mulo pelitorado, de dos años, de marca.

Un mulo de diez y siete años, castaño oscuro, menos de la marca.

Pertenece la primera a Isidoro Cuello Grisalvo, las tres siguientes a Pascasio Rey Cuello y los tres restantes a Domingo Rey Pulido, vecinos de Herrera de Alcántara.

Dado en Valencia de Alcántara a 23 de Julio de 1930.—El Juez, Manuel Muñoz Braccos.—El Secretario (ilegible).

JO—8137

VELEZ-MALAGA

D. José Emilio Jiménez Jiménez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan a la busca y ocupación del semoviente que a continuación se reseña, propio de Manuel Silva Vega, sustraído la noche del 16 del actual del sitio Las Lagunas, término de Alcaucín, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas.

Burro entero, de nueve años, alzada 1,20 metros, entiendo por "Mulate", sin señas ni marcas particulares ni defecto físico, con hierro Unión Ganadera; procediendo igualmente a la detención del presunto autor Juan Mates Fernández, vecino de Alcaucín, cuyo paradero se ignora.

Dado en Vélez-Málaga a 21 de Julio de 1930.—El Juez, J. Emilio Jiménez. El Secretario, Luis Maestre.

JO—8139

D. José Emilio Jiménez Jiménez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, se cita y llama al que se considere dueño del mulo que después se reseñará, intervenido el día 15 del actual en la posada de Ramón Martín García, situada en la barriada de Torre del Mar, de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para reconocerle y prestar declaración y hacerle entrega, en su caso, del mismo.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades civiles y militares, y encarga a los Agentes de la Autoridad practiquen diligencias en averiguación del sitio donde fuera sustraído el citado mulo y quién sea el dueño, con objeto de hacerle comparecer, para la práctica de las diligencias acordadas.

Reseña del mulo.

Mulo castrado, 1,46 metros de alzada, pelo castaño claro, de nueve años, hierro confuso, en la nalga izquierda, al parecer de La Mundial; en el brazo derecho raya cruzada, pelos blancos en los costillares, lunar en la nuca, cascos agrietados.

Dado en Vélez-Málaga a 21 de Julio de 1930.—El Juez, J. Emilio Jiménez. El Secretario, Luis Maestre.

JO—8140